

La condena condicional obliga al beneficiado a pagar dentro del término de la misma no sólo la reparación civil sino también la dote.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

El Tribunal Correccional de Tacna, en el auto que es materia del recurso, ha declarado sin lugar la petición de la agraviada Asocina Encinas Paredes, para que se notifique al condenado Roberto Javier Paredes, autor del delito de seducción en agravio de aquélla, a fin de que en cumplimiento de la sentencia, consigne el importe de la dote. Contra esta resolución se ha hecho valer recurso de nulidad.

Considera el Tribunal que el pago de la dote no es regla a la que está subordinada, también, la condicionalidad de la pena. Aún cuando no está contemplada en el art. 292 del C. de P. P., considera este Ministerio que la Corte Suprema en uso de sus legítimas atribuciones debe conocer el recurso, porque se trata de la forma como debe cumplirse la condena.

La condena condicional obliga al beneficiado a pagar dentro del término de la condena la dote y la reparación civil. No puede liberarse a la voluntad del acusado el de la dote, porque no se precisó en el fallo que esta obligación también era condición necesaria para el goce del beneficio.

La Corte Suprema se servirá declarar que HAY NULIDAD en el auto recurrido; y reformándolo, y declarando fundada la solicitud de fs. 51, dispondrá que se notifique al condenado para el pago de la dote, dentro del término de la pena.

Lima, 25 de noviembre de 1957.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de diciembre de mil novecientos cincuentisiete.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas cuarentiuna vuelta, su fecha cuatro de noviembre último, que declara sin lugar la solicitud formulada a fojas cincuentiuna por la agraviada Asocina Encinas Paredes; reformándolo; declararon fundada dicha solicitud debiendo notificarse al condenado Roberto Javier Paredes para el pago de la dote dentro del término de la pena; recomendaron al Tribunal Correccional de Tacna formado por los Vocales doctores Chaparro, Gonzáles y Zegarra, que en asuntos de la naturaleza como el presente caso previamente oiga al Ministerio Fiscal; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— EGUREN.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortíz Acha.— Secretario.—

Expediente N° 804/57.— Procede de Tacna.—